

RV: RESOLUCION 116 RESERVA NSC PRAGA

Haroldo Rivero <hrivero@agmdesarrollos.com>

Lun 21/02/2022 04:53 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco <j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (7 MB)

RESOLUCION 116 RESERVA NSC PRAGA.pdf; RECURSO DE REPOSICION.pdf; doc00172920220221163609.pdf;

De: Haroldo Rivero**Enviado el:** lunes, 21 de febrero de 2022 4:49 p. m.**Para:** j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co; celsiatoluviejo.arangolegal@gmail.com; notijudicialcelsiaco@celsia.com**CC:** Maria Theran Rodriguez <mtheran@agmdesarrollos.com>; Diana Cardona <dcardona@agmdesarrollos.com>**Asunto:** RV: RESOLUCION 116 RESERVA NSC PRAGA

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACOj01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co _**E. S. D.****TIPO DE PROCESO: IMPOSICION DE LA SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA****RADICADO: 138-36-40-89-002-2021-000156-00****DEMANDANTE: CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P****DEMANDADO: HILSACA ACOSTA & CIA S EN C; HILSACA AREVALO S EN C; HILSACA CARRASQUILLA & CIA S EN C; HILSACA ESCUDERO S. EN C.****MEMORIAL POR MEDIO DEL CUAL SE PRESENTA RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO 107**

HAROLDO JOSE RIVERO SANTOYA mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.198.708 de Cartagena de Indias, y Tarjeta Profesional No.163.516 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residenciado en la ciudad de Cartagena, en mi condición de apoderado especial de la sociedad HILSACA ACOSTA & CIA S EN C Representada Legalmente por el señor ALFONSO DEL CRISTO HILSACA ELJADUE identificado con cedula de ciudadanía N° 9.263.750 tal como se encuentra acreditado dentro del expediente, respetuosamente le manifiesto que me doy por notificado el día de hoy 21 de febrero de 2022 de la demanda presentada por CELSIA en contra de la parte demandada que represento en este acto y me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto interlocutorio 107 sin fecha de elaboración. Teniendo en cuenta que dicho auto recae sobre eun opredio que tiene una especialísima condición de RESERVA NATURAL Que fundamento en las siguientes consideraciones:

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO

j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

TIPO DE PROCESO: IMPOSICION DE LA SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA

RADICADO: 138-36-40-89-002-2021-000156-00

DEMANDANTE: CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P

DEMANDADO: HILSACA ACOSTA & CIA S EN C; HILSACA AREVALO S EN C; HILSACA CARRASQUILLA & CIA S EN C; HILSACA ESCUDERO S. EN C.

**MEMORIAL POR MEDIO DEL CUAL SE PRESENTA RECURSO DE REPOSICION
CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO 107**

HAROLDO JOSE RIVERO SANTOYA mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.198.708 de Cartagena de Indias, y Tarjeta Profesional No.163.516 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residenciado en la ciudad de Cartagena, en mi condición de apoderado especial de la sociedad HILSACA ACOSTA & CIA S EN C Representada Legalmente por el señor ALFONSO DEL CRISTO HILSACA ELJADUE identificado con cedula de ciudadanía N° 9.263.750 tal como se encuentra acreditado dentro del expediente, respetuosamente le manifiesto que me doy por notificado el día de hoy 21 de febrero de 2022 de la demanda presentada por CELSIA en contra de la parte demandada que represento en este acto y me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto interlocutorio 107 sin fecha de elaboración. Teniendo en cuenta que dicho auto recae sobre eun opredio que tiene una especialísima condición de RESERVA NATURAL Que fundamento en las siguientes consideraciones:

1. Es cierto que el proceso de conducción de energía eléctrica en Colombia tiene un trámite especial y sumario, sin embargo, cada caso en particular reviste un estudio a fondo, en el litigio que nos ocupa, el apoderado del demandante pasa por alto sospechosamente el hecho que el predio BARCELONA por el cual desea pasar sus líneas eléctricas hace parte y está protegido por una **RESERVA NATURAL** debidamente adquirida y aprobada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 166 del 30 de julio de 2019 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la **RNSC 140-18 "PRAGA** por tal situación, el juez antes de tomar la decisión de dar acceso al predio sin necesidad de realizar una inspección judicial debe cerciorarse que se dè cabal cumplimiento a lo establecido en normas ambientales, tales son que el demandante adquiera una licencia ambiental y esta se encuentre en firme para poder dar ingreso al predio y permitir la devastación natural que quiere realzar la sociedad CELSIA.

Debemos poner de presente a su despacho que previo a la obtención de la licencia ambiental de acuerdo con el decreto 1996 DE 1999 artículo 13 que a su tenor reza:

“ARTÍCULO 13.- Consentimiento Previo. La ejecución de inversiones por parte del Estado que requieran licencia ambiental y que afecten una o varias Reservas Naturales de la Sociedad Civil debidamente registradas, requerirá del previo consentimiento de los titulares de las mismas. Para tal efecto, se surtirá el siguiente procedimiento:

1. Quien pretenda adelantar un proyecto de inversión pública que requiera licencia ambiental deberá solicitar información al Ministerio del Medio Ambiente acerca de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil registradas en el área de ejecución del mismo.

2. El ejecutor de la inversión deberá notificar personalmente al titular o titulares de las reservas registradas. Dicha notificación deberá contener:

3. Descripción del proyecto a ejecutar y su importancia para la región, con copia del Estudio de Impacto Ambiental si ya se ha elaborado;

a. Monto de la inversión y términos de ejecución;

b. Solicitud de manifestar el consentimiento previo ante la autoridad ambiental respectiva dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación. En caso de afectarse varias reservas, este consentimiento se manifestará en audiencia pública que será convocada de oficio por la autoridad respectiva y en la que podrán participar los interesados, la comunidad y el dueño del proyecto, bajo la coordinación de la autoridad ambiental competente.

4. El titular de la reserva podrá manifestar su consentimiento por escrito y en caso de no pronunciarse dentro del término establecido se entenderá su consentimiento tácito.

5. En aquellos casos que no exista consentimiento, el titular de la reserva deberá manifestarlo por escrito dentro del término señalado o en la respectiva audiencia, argumentando los motivos que le asisten para impedir que se deteriore el entorno protegido.

6. En todos los casos, la Autoridad Ambiental tomará la decisión respecto al otorgamiento de la licencia conforme a la Constitución y a la Ley.”

El solicitante debe obtener consentimiento del titular de la reserva para ingresar a los predios objeto de protección ambiental a través de la protección de reserva, por lo que es nuestro deber informarle señor que para el presente caso CELSIA NI HA OBTENIDO LA LICENCIA AMBIENTAL, NI EL REQUISITO PREVIO DE PROCEDIBILIDAD DEL CONSENTIMIENTO del titular que dicho sea de paso omitió totalmente informarle a su despacho.

Más gravoso aun conociendo que el predio objeto de esta diligencia tiene la declaración de reserva natural, procedió a radicar la demanda de imposición de servidumbre cumplir con dicho requisito lo que configura claramente UN FRAUDE PROCESAL en el cual se le induce a cometer un grave error al permitir el ingreso al predio y por ende un posible e irreversible daño ambiental.

Claramente el Juez debe valorar el presente caso antes de permitir el ingreso a la RESERVA NATURAL que de ser intervenida se cometería un crimen ambiental ya que afectaría en toda sus extensión con tala de árboles centenarios, y acabaría con especies propias de ese ecosistema. Recalamos que esta RESERVA NATURAL está catalogada como uno de los últimos bosques secos y seco tropicales que quedan en la región actuando como un pulmón ambiental.

En este sentido, es preciso acotar que las limitaciones para el desarrollo de la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica por ser el predio sirviente declarado como reserva natural de la sociedad civil.

- De acuerdo a la resolución No. 166 del 30 de julio de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- Parques Nacionales Naturales de Colombia, la **RNSC 140-18 "PRAGA"** ocupa 166 hectáreas + 4242 m² de las cuales, 95 hectáreas + 3996 m² corresponden al predio denominado Praga, identificado con matrícula inmobiliaria No. 060-47450 y las 71 hectáreas + 0246 m² restantes, corresponden al predio denominado "Barcelona" identificado con matrícula inmobiliaria No. 060-55061, es decir, al predio objeto de controversia judicial dentro del presente proceso.

Por lo anterior, es realmente importante sr Juez, informarle que el objetivo general de conservación de la **RNSC 140-18 "PRAGA"** es:

*"Propender por la continuidad de los procesos ecológicos para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "PRAGA", mediante la conectividad de la muestra de Ecosistema Subxerofitia basal y Bosque de Galería Basal Seco o Bosque seco Tropical"*¹

En otros términos, lo que se busca con la reserva natural es la protección del medio ambiente, y estas son las razones que le asisten a la compañías para no deteriorar el entorno protegido, en este caso, no somos nosotros los llamados a permitir que se deteriore lo que hemos tratado

¹ Resolución No. 166 del 30 de julio de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- Parques Nacionales Naturales de Colombia

de proteger, y mucho menos coadyuvar a que el Estado permita su destrucción, pues la norma especial regulada en el artículo 110 de la ley 99 de 1993 así lo prevé, de tal manera que las disposiciones generales sobre adquisición e imposición de servidumbres (decreto 222/83) no resultan aplicables ante la prohibición especial ambiental.

En sentencia 1043 de Consejo De Estado – Sala De Consulta Y Servicio Civil, de 16 de Diciembre de 1997 se estableció:

“Denomínase reserva natural ambiental de la sociedad civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo con reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental”.

En ese mismo sentido dijo:

“La doctrina ambiental tiene el siguiente criterio sobre la materia:

“La estrategia de educación y valoración de la biodiversidad busca hacer un trabajo conjunto entre la comunidad, las instituciones científicas, la administración municipal y las entidades ambientales. Se trata de hacer el reconocimiento de los aspectos importantes de la fauna y flora del municipio, de identificar su importancia y características y de establecer los mecanismos para su valoración y utilización sostenible con miras a que ella sea un potencial.”

3. Es de suma relevancia ecosistémica el predio y es donde el demandante debió contemplar la opción menos gravosa y obtener la más propicia para que el fluido eléctrico de la servidumbre de conducción de energía eléctrica no atravesase la RESERVA NATURAL.

Es decir, que la sociedad CELSIA no contempló la posibilidad de atravesar la redes de energía eléctrica por otros predios en los que no se afectara la reserva natural. Todo lo contrario, lo único que analizó fue su interés económico y no tiene en cuenta ni le hace saber al juez que va a cometer delitos ambientales con la conducción de la energía eléctrica por los predios aquí demarcados.

4. Por otro lado la sociedad Celsia omitió el deber de revisar la gaceta judicial de Parques Nacionales Naturales de Colombia antes de iniciar proceso de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica

Sr juez, en comunicaciones privadas entre las partes de este proceso, se ha dejado en evidencia que la parte demandante no tuvo en cuenta la reserva natural para la estructuración de las alternativas que componen el diagnóstico ambiental que ellos presentaron a la autoridad ambiental, transgrediendo el artículo 2.2.2.3.4.3 del decreto 1076 de 2015 que dispone:

“Contenido básico del diagnóstico ambiental de alternativas. El diagnóstico ambiental de alternativas deberá ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el presente decreto y los términos de referencia expedidos para el efecto y contener al menos lo siguiente:

1. **Objetivo, alcance y descripción del proyecto, obra o actividad.**
2. **La descripción general de las alternativas de localización del proyecto, obra o actividad caracterizando ambientalmente el área de interés e identificando las áreas de manejo especial, así como también las características del entorno social y económico para cada alternativa presentada.**
3. **La información sobre la compatibilidad del proyecto con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial o su equivalente. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 2201 de 2003, o la norma que lo modifique o sustituya.**
4. **La identificación y análisis comparativo de los potenciales riesgos y efectos sobre el medio ambiente; así como el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales requeridos para las diferentes alternativas estudiadas.**
5. **Identificación y de las comunidades y de los mecanismos utilizados para informarles sobre el proyecto, obra o actividad.**
6. **Un análisis costo-beneficio ambiental de las alternativas.**
7. **Selección y justificación de la alternativa escogida.**

(Decreto 2041 de 2014, art. 19)” (negrillas fuera del texto original)

Contenido que no fue puesto en conocimiento de la comunidad y mucho menos de mi representada durante el trámite surtido ante la autoridad ambiental.

La omisión en la revisión de la gaceta judicial de Parques Nacionales Naturales en la que se notificó la resolución No. 116 del 30 de julio de 2019 por medio de la cual se registra la Reserva Natural de la Sociedad Civil Praga RNSC 140-18, tuvo como consecuencia la no inclusión de esta característica dentro del diagnóstico ambiental de alternativas, situación que ocasionó que en la socialización de dicho diagnóstico no se lograra demostrar a la autoridad ambiental ni a Celsia Colombia S.A E.S.P la relevancia ecosistémica superior del predio sirviente siendo la alternativa menos viable a la hora de definir el trazado de la línea conducción de energía de la servidumbre.

5. FRAGMENTACIÓN DE LA RESERVA POR LA IMPOSICION DE LA SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA.

La imposición de la servidumbre implica la fragmentación de la reserva, cuestión que genera una afectación ambiental importante sobre la misma, pues en ella se encuentran los

ecosistemas Subxerofitia Basal, Bosque de galería basal seco y el relevante ecosistema de Bosque Seco Tropical, según la capa de Bosque Seco Tropical del Instituto Alexander Von Humboldt consultada desde la página del Sistema Nacional Ambiental de Colombia.

Igualmente, se encuentra dentro de la RSNC "Praga" un cuerpo de agua lótico que atraviesa la reserva y sobre el cual se plantea la mayor parte de la zona de conservación de la Reserva, y especies de flora como el salmán, roble común, piñon de oreja, acacias de tres tipos, ceiba de botella, ceiba tolúa, ceiba verde, ceiba pentandra, cedro común y rojo, copé, caucho, campana, camajón, indio encuero, bálsamo, balso, min, matarratón, uvito, santa cruz, canaleta o vara de humo, rabo de iguana, cuchillito, guarumo, guácimo, carbonero, leguminosas y bejucos, entre otros.

Por estas breves pero potísimas razones, depreco a Usted con todo respeto y aplicando las potestades del como Juez Director del Procesos Reponer el auto interlocutorio 107 y en consecuencia dejarlo sin efectos por violación al debido proceso.

Así mismo solicito se compulse copias a la fiscalía general de la nación con el fin de que investigue las presuntas faltas en que haya incurrido el apoderado y demandante y al Concejo superior de la Judicatura para que investigue las faltas posibles faltas disciplinarias.

Cordialmente,



HAROLDO JOSE RIVERO SANTOYA
C.C. N°73.198.708 de Cartagena
T.P.- N°163.516 del C. S. de la J.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

Nº 116

()

30 JUL 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"PRAGA" RNSC 140-18**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil y la definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, y que este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez el numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. (Subrayado insertado).

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"*(Subrayado insertado).

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PRAGA" RNSC 140-18

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 2018-460-006931-2 de 09/08/2018 (fl. 2), el señor **PAUL ANDRES DURANGO HERNANDEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.243.239, en calidad de apoderado especial del señor ALFONSO DEL CRISTO HILSACA ELJADUE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.263.750, representante legal de las sociedades HILSACA ACOSTA & CIA S. EN C., identificada con NIT. 900.084.887-0, HILSACA AREVALO S. EN C., identificada con NIT. 900.247.451-4, HILSACA CARRASQUILLA & CIA S. EN C., identificada con NIT. 900.091.679-4, e HILSACA ESCUDERO & CIA S. EN C., identificada con NIT. 900.033.951-6, presentó ante el nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PRAGA**", a favor de los siguientes predios:

1. "Manganaguas" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-45869, que cuenta con una extensión superficial de 7,9173 Ha¹, ubicado en el municipio de Turbaco, departamento de Bolívar, conforme con el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 08 de agosto de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena. (fls. 83-84).
2. "Barcelona" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-55061, que cuenta con una extensión superficial de 76 Ha, ubicado en el municipio de Turbaco, departamento de Bolívar, conforme con el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 08 de agosto de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena. (fls. 85-86).
3. "La Cabaña" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-55153, que cuenta con una extensión superficial de 48,7498 Ha², ubicado en el municipio de Turbaco, departamento de Bolívar, conforme con el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 08 de agosto de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena. (fls. 87-88).
4. "Finca Remangua" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-9796, que cuenta con una extensión superficial de 32 Ha 650 m², ubicado en el municipio de Turbaco, departamento de Bolívar, conforme con el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 08 de agosto de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena. (fls. 89-90).
5. "Praga" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-47450, que cuenta con una extensión superficial de 112 Ha, ubicado en el municipio de Turbaco, departamento de

¹ Según *shape* obtenido de IGAC, por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones -GSIR- de Parques Nacionales Naturales de Colombia (fls. 124-125).

² *Ibidem*.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PRAGA" RNSC 140-18

Bolívar, conforme con el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 08 de agosto de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena. (fls. 91-92).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 285 del 19 de octubre de 2018, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "PRAGA", a favor de los predios denominados "Barcelona" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-55061, y "Praga" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-47450, solicitado por el señor PAUL ANDRES DURANGO HERNANDEZ, actuando en calidad de apoderado especial de las sociedades HILSACA ACOSTA & CIA S. EN. C., identificada con NIT. 900.084.887-0, HILSACA AREVALO S. EN C., identificada con NIT. 900.247.451-4, HILSACA CARRASQUILLA & CIA S. EN C., identificada con NIT. 900.091.679-4, e HILSACA ESCUDERO & CIA S. EN. C. (fls. 127-130).

Que el referido Acto Administrativo, fue notificado el 22 de octubre de 2018, por medios electrónicos al señor PAUL ANDRES DURANGO HERNANDEZ, a la dirección de correo electrónico proporcionada en el formulario de solicitud de registro (fl. 131).

II. DE LA SOLICITUD DE REQUERIMIENTOS ADICIONALES

Que a través del auto de inicio de trámite No. 285 del 19 de octubre de 2018, se requirió al solicitante de registro allegar la siguiente información:

(...) 1. Mapa de zonificación ajustado para los predios "Barcelona" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-55061, que cuenta con una extensión superficial de 70,2891 Ha y "Praga" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-47450, que cuenta con una extensión superficial de 94,4141 Ha, donde se deberá indicar el área a registrar para cada una de las zonas propuestas en la reseña descriptiva aportada (zona de conservación, zona de agrosistemas, y zona de uso intensivo e infraestructura), que deberá ser remitido preferiblemente en medio digital. (...)

Que mediante radicado No. 2018-460-009629-2 del 29/10/2018, el señor PAUL ANDRES DURANGO HERNANDEZ, remitió la información requerida en el auto de inicio de trámite (fls. 132-156).

Que mediante formato de verificación de requerimientos, desde el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, se determinó el cumplimiento de los mismos, y se dio viabilidad para dar continuidad del trámite de registro, de conformidad con lo señalado en el procedimiento establecido en el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Que el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante correo electrónico de 26 de diciembre de 2018, solicitó a la sociedad HOCOL S.A., informar a este despacho si dentro de los predios "Barcelona" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-55061, y "Praga" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-47450, en trámite para registro como reserva natural de la sociedad civil a denominarse "PRAGA", se realizarían actividades relacionadas con exploración de hidrocarburos dentro de la zonificación presentada para registro, teniendo en cuenta que según el Mapa de Tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH (febrero, 2017), se evidenció un traslape de los referidos predios con área de exploración, a cargo de la referida sociedad (fl. 164).

Que mediante radicado No. 2019-460-000309-2 del 21/01/2019 (fl. 176), la sociedad HOCOL S.A., brindó respuesta a la solicitud efectuada por este despacho, a través de la cual indicó:

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PRAGA" RNSC 140-18

"Hocol S.A., se permite informar que una vez revisada la información cartográfica de la reserva en proceso de registro, esta se localiza en el costado sur del Bloque SN15, en una zona que debido a su sensibilidad ambiental no se prevé intervención para la construcción de plataformas de perforación o facilidades (...)" (Subrayado insertado).

Que así mismo, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante correo electrónico de 26 de diciembre de 2018, solicitó a la sociedad ULTRACEM S.A.S., informar a este despacho, si dentro de los predios "Barcelona" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-55061, y "Praga" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-47450, en trámite para registro como reserva natural de la sociedad civil a denominarse "PRAGA", se desarrollarían actividades de extracción de minerales, toda vez que de conformidad con la capa del Mapa de Tierras de la Agencia Nacional de Minería – ANM (agosto, 2018), se evidenció el traslape de los referidos predios con una Solicitud Minera – Contrato Minero a cargo de la referida sociedad (fl. 165).

III. INTERVENCIÓN DE TERCEROS

Que mediante correo electrónico con radicado No. 20194600001482 del 11/01/2019, el señor JULIÁN ALBERTO VÁSQUEZ ARANGO, en calidad de representante legal de la sociedad ULTRACEM S.A.S., identificada con NIT. 900.570.964-4, remitió respuesta a la solicitud de información efectuada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, y a su vez solicitó se reconociera a la referida sociedad como tercero interviene, dentro del trámite de registro como reserva natural de la sociedad civil "PRAGA", en los siguientes términos:

"IV. SOLICITUD

- 1. Rechazar la solicitud de registro de la RNSC No. 140-18, considerando que sobre el área objeto de registro se encuentra vigente el Contrato Minero OG2-082726 y radicada la Propuesta TC9-11471, y sobre la misma se desarrollarán actividades mineras de exploración y extracción de los minerales concesionados.*
- 2. Reconocer a ULTRACEM S.A.S dentro del expediente RNSC No. 140-18 como un tercero interviniente en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 19932 y, en tal calidad, notificarlo de todas las actuaciones surtidas dentro del expediente referido.*
- 3. Solicitar copia simple del Expediente RNSC 140-18 Praga.*
- 4. Solicitar un plazo para emitir un pronunciamiento dando alcance a la presente respuesta, plazo que, respetuosamente, se solicita se empiece". (...)*

Que mediante Auto No. 002 del 31 de enero de 2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, de conformidad con la solicitud efectuada por el representante legal de la sociedad ULTRACEM S.A.S., reconoció a la referida sociedad como tercero interviniente dentro del trámite de registro como reserva natural de la sociedad civil "PRAGA" RNSC 140-18 (fl. 178-181).

Que así mismo, mediante el referido acto administrativo, este despacho se pronunció frente a la solicitud de ULTRACEM S.A.S., en relación con el rechazo de la solicitud de registro de la RNSC 140-18, en consideración a que sobre el área objeto de registro se encuentra vigente el Contrato Minero OG2-082726 y la propuesta TC9-11471, en los siguientes términos:

"(...) Que frente a las referidas solicitudes, esta autoridad ambiental le informa al peticionario que la existencia de un contrato de concesión minera no es causal para cancelar o suspender el trámite de registro de los predios "Barcelona" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-55061, y "Praga" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-47450, como Reserva Natural de la Sociedad Civil, toda vez que como lo mencionó dentro de su escrito, el contrato se encuentran en fase de exploración.

En tal sentido, resulta pertinente indicar que el Decreto 1076 de 2015, contempla las actividades que son susceptibles de licenciamiento ambiental, que para el caso de minería se contemplan las siguientes:

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PRAGA" RNSC 140-18

ARTÍCULO 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

(...)

2. En el sector minero:

La explotación minera de:

a) Carbón: Cuando la explotación proyectada sea mayor o igual a ochocientos mil (800.000) toneladas/año;

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada sea mayor o igual a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para las arcillas o mayor o igual a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos (...).

ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la [Ley 768 de 2002](#), otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. En el sector minero

La explotación minera de:

a) Carbón: Cuando la explotación proyectada sea menor a ochocientos mil (800.000) toneladas/año;

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos (...).

En tal sentido la Ley 685 de 2001, dispone:

Artículo 204. Estudio de Impacto Ambiental. Con el Programa de Obras y Trabajos Mineros que resultare de la exploración, el interesado presentará, el Estudio de Impacto Ambiental de su proyecto minero. Este estudio contendrá los elementos, informaciones, datos y recomendaciones que se requieran para describir y caracterizar el medio físico, social y económico del lugar o región de las obras y trabajos de explotación; los impactos de dichas obras y trabajos con su correspondiente evaluación; los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de esos impactos; las medidas específicas que se aplicarán para el abandono y cierre de los frentes de trabajo y su plan de manejo; las inversiones necesarias y los sistemas de seguimiento de las mencionadas medidas. El Estudio se ajustará a los términos de referencia y guías ambientales previamente adoptadas por la autoridad ambiental en concordancia con el artículo 199 del presente Código.

Artículo 205. Licencia ambiental. Con base en el Estudio de Impacto Ambiental la autoridad competente otorgará o no la Licencia Ambiental para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación. Dicha autoridad podrá fundamentar su decisión en el concepto que al Estudio de Impacto Ambiental hubiere dado un auditor externo en la forma prevista en el artículo 216 de este Código.

Con base en lo anteriormente expuesto, se tiene que si bien existe contrato de concesión minera a favor de ULTRACEM S.A.S., las actividades de explotación se encuentran supeditadas a la respectiva licencia ambiental, razón por la cual esta autoridad ambiental no encuentra fundamento legal para cancelar el trámite de registro, como lo solicita el peticionario. (...)

Que el referido acto administrativo, se notificó por medios electrónicos el 01 de febrero de 2019, al señor PAUL ANDRES DURANGO HERNANDEZ, en calidad de apoderado de las sociedades HILSACA ACOSTA & CIA S. EN C., HILSACA AREVALO S. EN C., HILSACA CARRASQUILLA & CIA S. EN C., e HILSACA ESCUDERO & CIA S. EN C. (fl. 182); y al señor JULIÁN ALBERTO VÁSQUEZ ARANGO, en calidad de representante legal de la sociedad ULTRACEM S.A.S. (fl. 183).

5

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PRAGA" RNSC 140-18

Que mediante correo electrónico de 05 de febrero de 2019, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, expidió copia íntegra del expediente RNSC 140-18 PRAGA, a favor de la sociedad ULTRACEM S.A.S., de conformidad con lo ordenado por el Auto No. Auto No. 002 del 31 de enero de 2019 (fl. 184).

Que mediante correo electrónico con radicado No. 20194600007142 del 05/02/2018, el señor PAUL ANDRES DURANGO HERNANDEZ, solicitó copia de los comunicados allegados a Parques Nacionales Naturales de Colombia, relacionados con las consultas realizadas a HOCOL S.A., y a ULTRACEM S.A.S., referentes al trámite de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil PRAGA. En tal sentido, este despacho mediante correo electrónico de la misma fecha, remitió al peticionario copia del Oficio No. 20194600001482 del 11/01/2019, y sus respectivos anexos (fl.185).

Que mediante radicado No. 2019460000862-2 del 08/02/2019, la doctora MARIA MARGARITA LORDUY HERRERA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 50.911.375 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 94.308 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada de la sociedad ULTRACEM S.A.S., presentó escrito mediante el cual solicita una prórroga para presentar la información previamente requerida a la referida sociedad, por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental mediante el correo electrónico de 26 de diciembre de 2018 (fls. 191-195).

Que mediante radicado No. 20192300008261 del 19/02/2019, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, brindó respuesta a la petición presentada por la apoderada especial de ULTRACEM S.A.S., concediendo la prórroga solicitada (fl. 196).

Que mediante radicado No. 2019-460-000763-2 del 06/02/2019, la doctora MARIA MARGARITA LORDUY HERRERA, en calidad de apoderada de la sociedad ULTRACEM S.A.S., solicitó a este despacho *"información de los expedientes de solicitudes de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, que se traslapen con títulos mineros y/o solicitudes de contratos de concesión minera de la sociedad ULTRACEM S.A.S."* (fls. 199-202).

Que mediante radicado No. 20192300008641 del 20/02/2019, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, dio respuesta a la petición elevada por la apoderada de ULTRACEM S.A.S. (fl. 203-204).

Que mediante correo electrónico con radicado No. 20194600011552 del 25/02/2019, se recibió por parte de la sociedad ULTRACEM S.A.S., escrito de respuesta a la solicitud de información efectuada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, a través del cual presenta *observaciones de índole ambiental, producto de la revisión técnica, desarrollada por su Departamento de Gestión Ambiental* (fls. 206-212).

Que así mismo, mediante radicado No. 2019-460-001494-2 del 05/03/2019, la doctora MARIA MARGARITA LORDUY HERRERA, en calidad de apoderada de la sociedad ULTRACEM S.A.S., remitió a este despacho, escrito a través del cual se da alcance y complemento, a las respuestas del 10 de enero y 18 de febrero de 2018 (fls. 213-226), y mediante el cual nuevamente solicita:

1. *Rechazar la solicitud de registro de la RNSC No. 140-18, considerando que sobre el área objeto de registro se encuentra vigente el Contrato Minero 0G2- 082726 sobre el cual se desarrolla un programa de exploración que consta de revisión bibliográfica, contactos con la comunidad circundante, topografía, cartografía geológica, excavaciones de trincheras y apiques, perforaciones profundas, geoquímica, geofísica, muestreos de roca, estudios geotécnicos, estudios hidrológicos e hidrogeológicos, evaluación de modelo geológico - minero, elaboración del Plan de Trabajo y Obras (el "PTO"), y plan de gestión social. Además, se encuentra radicada la Propuesta TC9-11471, sobre la cual se desarrollarán las actividades de exploración requeridas.*
2. *Rechazar la solicitud de registro de la RNSC No. 140-18, considerando que el estudio de caracterización de la RNSC Praga, carece de rigor técnico y científico que permita establecer a*

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PRAGA" RNSC 140-18

fondo las condiciones florísticas y de fauna del área, más aun, teniendo en cuenta que producto de la revisión del expediente se detectan errores de importancia en los registros fauna y flora, tal como se evidenció en este documento.

Al respecto se le reitera a la apoderada de la sociedad ULTRACEM S.A.S., que este despacho ya se pronunció sobre la solicitud de rechazo del registro de la reserva natural de la sociedad civil "PRAGA", mediante el Auto No. 002 del 31 de enero de 2019 (fls. 178-181), a través del cual se dejó claro que esta Autoridad Ambiental, no encuentra fundamento legal para negar el registro de los predios "Barcelona" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-55061, y "Praga" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-47450, como reserva natural de la sociedad civil.

Que mediante radicado No. 20194600017522 del 11/03/2019, el señor PAUL ANDRES DURANGO HERNANDEZ, solicitó a este despacho el impulso del trámite de registro de la reserva Praga (fl. 227); en tal sentido, mediante correo electrónico de 13 de marzo de 2019, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, informó al peticionario que el trámite se encontraba en fase de proyección de concepto técnico y a la espera de la recepción del aviso de fijación, por parte de la Alcaldía Municipal de Turbaco (fl. 228).

Que mediante correo electrónico con radicado No. 20194600047452 del 10/06/2019, el señor PAUL ANDRES DURANGO HERNANDEZ, allegó a este despacho fotografías aéreas tomadas recientemente sobre el predio, para ser tenidas como evidencia en el trámite de registro que se adelanta (fls. 232 y 233).

Que mediante oficio con radicado No. 2019-460-004958-2 del 18/06/2019, la doctora MARIA PAULA GONZÁLEZ ESPINEL, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.447.950, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 257.106 del C.S.J., presentó ante este despacho solicitud de reconocimiento formal de personería jurídica, para actuar como apoderada especial de la sociedad ULTRACEM S.A.S., identificada con NIT. 900.570.964-4, representada legalmente por el señor JULIÁN ALBERTO VASQUEZ ARANGO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.745.920, dentro del trámite de registro de la reserva natural de la sociedad civil PRAGA (fls. 234-237).

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 211 del 10 de julio de 2019, reconoció personería jurídica a la doctora MARIA PAULA GONZÁLEZ ESPINEL identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.447.950, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 257.106 del C.S.J., como apoderada especial de la sociedad ULTRACEM S.A.S., identificada con NIT. 900.570.964-4 (fls. 238-240).

Que el referido acto administrativo se notificó por medios electrónicos el 10 de julio de 2019, a las respectivas direcciones de correo proporcionadas, al señor PAUL ANDRES DURANGO HERNANDEZ, en su calidad de apoderado de las sociedades solicitantes del registro (fl. 243), y a la doctora MARIA PAULA GONZÁLEZ ESPINEL en calidad de apoderada especial de la sociedad ULTRACEM S.A.S., reconocida como tercero interviniente dentro del trámite de registro como reserva natural de la sociedad civil PRAGA (fl. 244).

Que mediante correo electrónico del 10 de julio de 2019³, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó al señor PAUL ANDRES DURANGO HERNANDEZ, en su calidad de apoderado de las sociedades solicitantes del registro, confirmar a este despacho, si de conformidad con la información remitida por la sociedad ULTRACEM S.A.S., mediante radicados No. 20194600001482 del 11/01/2019 (fls. 166-175) y No. 20194600014942 del 05/03/2019 (fls. 213-226), dentro de los predios objeto de

³ Información enviada con copia a la doctora MARIA PAULA GONZÁLEZ ESPINEL, en calidad de apoderada especial de la sociedad ULTRACEM S.A.S.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PRAGA" RNSC 140-18

solicitud de registro, efectivamente esta operadora, se encuentra realizando todas las actividades de exploración necesarias y conducentes para la explotación y extracción de los minerales concesionados, en relación con el Título Minero No. 0G2-082726, y si sobre la zonificación propuesta para registro, se encuentran desarrollando dichas labores (fl. 241).

Que mediante correo electrónico del 12 de julio de 2019⁴ (fl. 242), el señor PAUL ANDRES DURANGO HERNANDEZ, como apoderado especial de las sociedades solicitantes del registro, remitió respuesta a la solicitud efectuada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, en los siguientes términos:

"(...) me permito informar a ustedes que de acuerdo a lo descrito por la empresa ULTRACEM S.A.S., en el oficio radicado 20194600001482 del 11 de enero del año en curso y en el oficio radicado 20194600014942 del 5 de marzo del año en curso, no se evidencia avance o gestión en las actividades de exploración mencionadas.

Para efectos de lo anterior aclaramos que a la fecha de redacción de este oficio como propietarios del área de influencia directa del proyecto minero no se nos ha contactado para tratar temas referentes al desarrollo de dichas actividades.

Como soporte de nuestro pronunciamiento adjuntamos vuelos y fotografías aéreas captadas el pasado 10 de junio de 2019 en el predio (...)"

IV. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, fijado el 7 de diciembre de 2018 y desfijado el 20 de diciembre de 2018 (fl. 187), remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20184600116212 del 31/12/2018 (fl. 186), y en la Alcaldía Municipal de Turbaco, fijado el 03 de diciembre de 2018 y desfijado el 21 de enero de 2019 (fl. 231), remitido con radicado No. 20194600047452 del 10/06/2019 (fls. 229 y 230).

V. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, del nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y emitió el Concepto Técnico No. **20192300001106** del 15/07/2019, donde se relaciona la ubicación geográfica de los predios, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformaría la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 243-258):

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN Y ÁREA

De acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-55061 el predio "Barcelona" cuenta con una extensión superficial de 76 ha y se encuentra ubicado en el municipio de Turbaco, departamento de

⁴ Información recibida con copia al correo seguimientoacs@ppulegal.com correspondiente a la dirección de notificación de la doctora MARIA PAULA GONZÁLEZ ESPINEL, en calidad de apoderada especial de la sociedad ULTRACEM S.A.S.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PRAGA" RNSC 140-18

Bolívar (Folios. 85-86). Así mismo, el predio "Praga" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-47450, cuenta con una extensión superficial de 112 ha y se encuentra ubicado en el municipio de Turbaco, departamento de Bolívar (Folios. 91-92).

Se solicita el registro de la totalidad de los predios Praga y Barcelona que corresponde a 188 ha (folio 6). Sin embargo, de acuerdo a la información suministrada en los requerimientos el área total que se manifiesta es de 164.21 ha (Folios 132 a 157).

Ahora bien y con base en los archivos DWG suministrados y transformados a archivos shp, el área total de registro corresponde a 166.4242 ha distribuidos así: 95.3996 ha del predio "Praga" y 71.0246 ha del predio "Barcelona". Los predios se ubican a una altitud promedio de 400 msnm.

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con la consulta a la capa de Ecosistemas Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia 2017. Versión 2.1, del IDEAM⁵ del Sistema de Información Ambiental de Colombia- SIAC⁶, se identificó que en la RNSC "PRAGA" se encuentran los ecosistemas: Subxerofitia basal y el Bosque de galería basal seco (Figura 1)

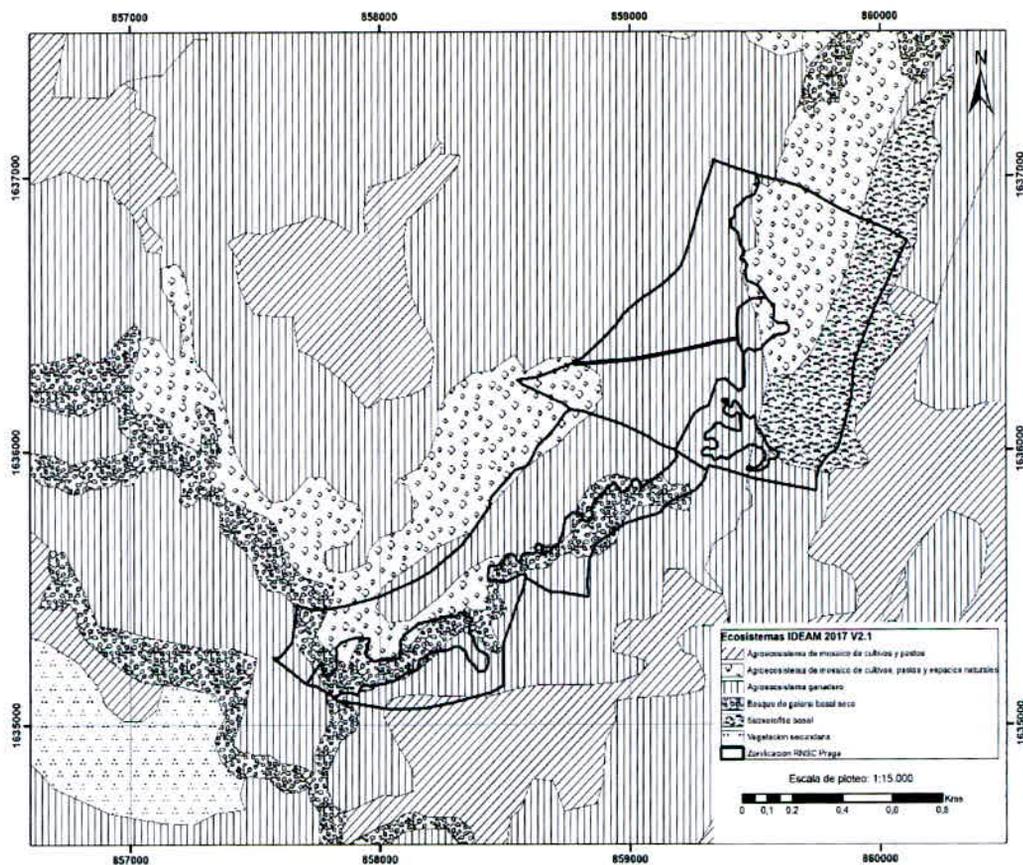


Figura 1. Localización de la RNSC "PRAGA" con la ubicación de los ecosistemas: Bosque de galería basal seco y subxerofitia basal de acuerdo con la capa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia 2017, versión 2.1. IDEAM 2017. Escala 1:15.000

Adicionalmente y de acuerdo con la capa de Bosque Seco Tropical del Instituto Alexander von Humboldt⁷ también consultada desde la página del SIAC, en la Reserva Natural de la Sociedad Civil se encuentra el Ecosistema de Bosque Seco Tropical (Figura 2).

⁵ Capa consultada el 11 de marzo de 2019.

⁶ SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL DE COLOMBIA- SIAC: Es el conjunto integrado de actores, políticas, procesos, y tecnologías involucrados en la gestión de información ambiental del país, para facilitar la generación de conocimiento, la toma de decisiones, la educación y la participación social para el desarrollo sostenible". <http://www.siac.gov.co/catalogo-de-mapas>

⁷ Capa consultada el 14 de mayo de 2019.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PRAGA" RNSC 140-18

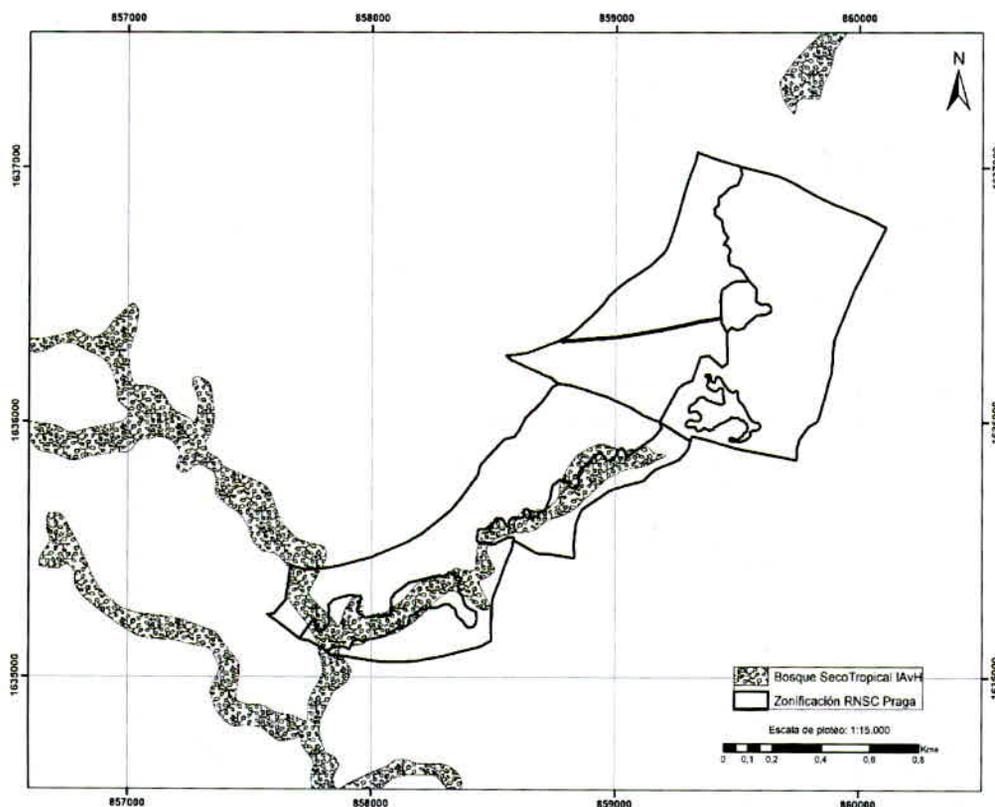


Figura 2. Localización de la RNSC "PRAGA" con la ubicación del Ecosistema de Bosque Seco Tropical de acuerdo con la capa de Bosque Seco Tropical del IAvH, escala 1:15.000.

Durante la visita de campo se verificó la presencia de Ecosistema Natural en la RNSC "PRAGA" y se identificaron coberturas arbóreas con dosel continuo y arbustal con diferenciación marcada en las alturas de cada tipo de vegetación siendo mayor la localizada en el cañón (Figuras 3,4 y 5). Adicionalmente se evidenció un cuerpo de agua lóatico que atraviesa la reserva y sobre el cual se plantea la mayor parte de la zona de conservación de la Reserva.



POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PRAGA" RNSC 140-18



Figura 3. Ecosistema Subxerofitia basal según la capa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia 2017 del IDEAM 2017 versión 2.1, en el predio Praga de la RNSC "PRAGA". Fuente de información: Imágenes de Drone, RNSC PRAGA 2019.



Figura 4. Bosque de Galería Basal Seco según la capa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia 2017 del IDEAM 2017 versión 2.1 o Bosque Seco Tropical según la capa de Bosque Seco del IAvH, en el Predio Barcelona de la RNSC "PRAGA". Fuente de información: imágenes de Drone, RNSC PRAGA 2019.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PRAGA" RNSC 140-18



Figura 5. Recorridos por los ecosistemas de la RNSC "PRAGA" durante la visita técnica.



Continuación figura 5. Recorridos por los ecosistemas de la RNSC "PRAGA" durante la visita técnica.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PRAGA" RNSC 140-18

De acuerdo con la entrevista al capataz y los encargados de la RNSC "PRAGA" es posible observar la siguiente fauna:

2.1 Fauna.

Mamíferos: chigüiros, jaguar, venados, roedores, conejos, mono aullador (colorado y cotudo), mono tití, mono maicero, murciélagos, tigrillos, ardillas, puerco espín, perezoso, armadillos, comadreja, zaino de labio blanco, leoncillo, zorro, ñeque, gurre, zarigüella, y guarinaja (figura 6).



Figura 6. Rastros de mamíferos evidenciados durante la visita de campo a la RNSC "PRAGA". De izquierda a derecha: huellas de chigüiro, félido y venado.

Aves: guacharaca, guacamayas, loros, gavián, gavián jobo, iguana, guáchara, palomas, mochileros, tucanes, piguas, guerreguerres, laura, rey gallinazo, halcón, turpiales, colibríes (común, de dos colas y de pico largo), sinzontes, canarios, tórtolas, búhos, lechuzas, entre otras. (Figura 7)



Figura 7. Aves observadas durante la visita de técnica a la RNSC "PRAGA".

Reptiles y anfibios: caimán, boas (constrictor, común), iguanas, gecos, lobo pollero, tortuga montañera,

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PRAGA" RNSC 140-18

tortuga hicotea, tortuga morrocoy, cascabel, serpiente cazadora, coral, falsa coral, mapana x, guardacaminos, verrugoso, lagartijas, sapos, ranas, cecilias y salamandras (Figura 8).



Figura 8. Reptiles observados durante la visita técnica en la RNSC "PRAGA". De izquierda a derecha: caimán y boa (encontrada sin cabeza).



Figura 9. Invertebrados observados durante la visita técnica en la RNSC "PRAGA".

2.2 Flora

De acuerdo con la entrevista al capataz y los encargados en la RNSC "PRAGA" se encuentra el samán, roble común, piñón de oreja, acacias (de tres tipos), ceiba de botella, ceiba tolúa, ceiba verde, ceiba pentandra, cedro común y rojo, copé, caucho, campana, camajón, indio en cuero, bálsamo, balso, min, matarratón, uvito, santa cruz, canaleta o vara de humo, rabo de iguana, cuchillito, guarumo, guácimo, carbonero, leguminosas nativas y bejucos, entre otros.

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada en campo se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "PRAGA":

Objetivo General de Conservación

Propender por la continuidad de los procesos ecológicos para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "PRAGA", mediante la conectividad de la muestra de Ecosistema Subxerofitia basal y Bosque de Galería Basal Seco⁸ o Bosque Seco Tropical⁹.

⁸ según la capa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia 2017 del IDEAM 2017 versión 2.1 escala 1:100.000. Consultada el 11/03/19

⁹ según la capa de Bosque Seco Tropical Escala 1:100.000 del IAvH. Bosque Seco Tropical, escala 1:100.000. Consultada el 14/05/19

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PRAGA" RNSC 140-18

Objetivos específicos de conservación:

- *Preservar las condiciones del Ecosistema Subxerofitia basal y Bosque de Galería Basal Seco¹⁰ o Bosque Seco Tropical¹¹ en la RNSC "PRAGA".*
- *Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.*
- *Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes.*
- *Mantener las coberturas vegetales naturales y aquellas en proceso de restauración ecológica, que se encuentran al interior de los predios, así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.*

3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada durante la visita técnica se establece como objeto de conservación:

- *Los ecosistemas de Subxerofitia Basal y Bosque de Galería Basal Seco¹² o Bosque Seco Tropical¹³.*

4. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PRAGA".

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por el propietario y la información obtenida durante la visita técnica realizada a los predios, se establece la zonificación de la siguiente manera para un total de 166.4242 ha distribuidos así: 95.3996 ha del predio Praga y 71.0246 del predio Barcelona. (Tabla 1 y Figura 10):

Tabla 1. Zonificación de la RNSC "PRAGA". Fuente: Información visita técnica PNN y RNSC "PRAGA".

ZONAS	PREDIO PRAGA	PREDIO BARCELONA	Área Total (ha)	Porcentaje (%)
	Área (ha)	Área (ha)		
Conservación	50,9340	20,7617	71,6957	43,08
Agrosistemas	41,4849	50,2629	91,7478	55,13
Uso Intensivo e Infraestructura	2,9807	0	2,9807	1,79
TOTAL	95,3996	71,0246	166,4242	100

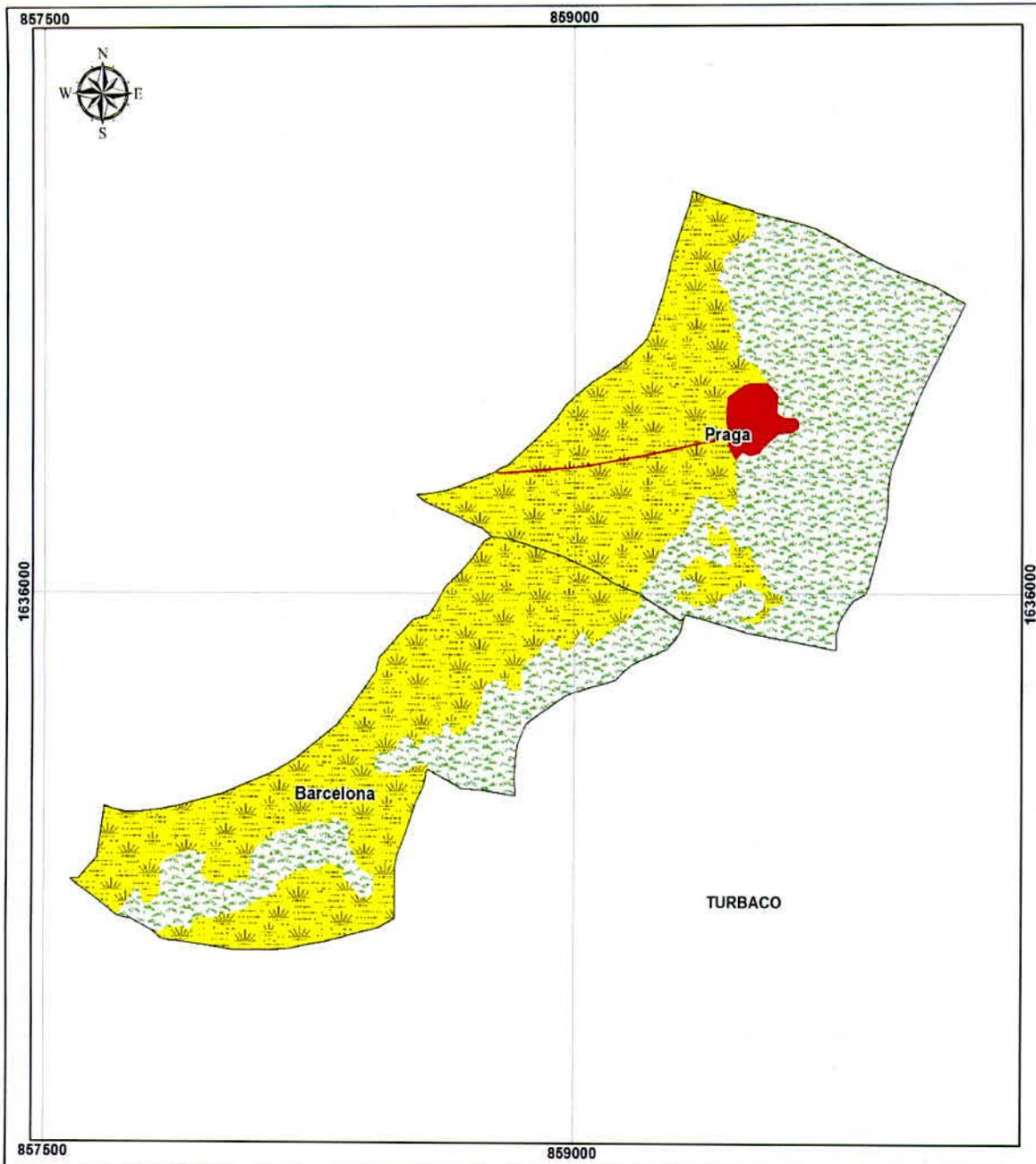
¹⁰ IDEM 4

¹¹ IDEM 5

¹² IDEM 4

¹³ IDEM 5

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PRAGA" RNSC 140-18



MINAMBIENTE

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Parques Nacionales Naturales de Colombia

GRUPO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y RADIOCOMUNICACIONES

CARTOGRAFÍA BÁSICA

Localización y Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Praga

ESCALA 1:15.000

100 200 300 400 Metros

CONVENCIONES

LIMITES

— Limite Municipal

— Limite predial RNSC Praga

ZONIFICACIÓN

— Zona de Conservación

— Zona de Agrosistemas

— Zona de Uso Intensivo e Infraestructura

CUADRO DE ÁREAS

Zonificación	Predios	
	Praga	Barcelona
Zona de Conservación	50.9340	20.7817
Zona de Agrosistemas	41.4849	50.2629
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	2.9807	
Área Total Ha	95.3996	71.0246

LOCALIZACIÓN GENERAL

FUENTES DE INFORMACIÓN

EMPAZONAMIENTO: 2018

COORDINADAS: 2018

REDUCCIONES: 2018

REFERENCIAS DE REFERENCIA

INSTRUMENTOS: 2018

PROYECTOS: 2018

ESTUDIOS: 2018

FECHA: 2018

Figura 10. Zonificación propuesta para la RNSC "PRAGA" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

Fuente: Información de campo PNN.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PRAGA" RNSC 140-18

4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde al 43,08% del total del área a registrar, es decir a 71,6957 ha conformadas por 50,9340 ha del predio "Praga" y 20,7617 ha del predio "Barcelona". Esta zona está representada por ecosistema Subxerofitia basal y Bosque de Galería Basal Seco¹⁴ o Bosque Seco Tropical¹⁵ (Figura 3, 4,5, y 11).



Figura 11. Zona de Conservación, RNSC "PRAGA".
Fuente: Información de campo PNN.

4.2. ZONA DE AGROSISTEMAS: Esta zona corresponde al 55,13% (91,7478 ha) de la reserva y está conformada por 41,4849 ha del predio "Praga" y 50,2629 ha del predio "Barcelona". La reserva se dedica a la ganadería de levante y ceba, por lo cual el manejo incluye la rotación de potreros en lotes, máximo de 35 machos por circuitos. Esta zona también mantiene porcinos, equinos, pavos y gallinas y se cultivan frutales (mango, níspero, mamón, ciruela, naranja, entre otros), así como yuca y maíz (Figura 12).



Figura 12. Zona de Agrosistemas, RNSC "PRAGA". Fuente: Información de campo PNN.

¹⁴ IDEM 4

¹⁵ IDEM 5

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PRAGA" RNSC 140-18

4.3. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: *Corresponde a una zona en el predio "Praga" en donde se ubican dos casas para la vivienda del personal cuidandero y administrativo de la reserva y un camino, con un área total de 2,9807ha (1,79% de la reserva), (Figura 13).*



Figura 13. Zona de Uso Intensivo e Infraestructura, RNSC "PRAGA". Fuente: Información de campo PNN.

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "PRAGA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 4, lo evidenciado durante la visita de campo y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria¹⁶.
- Habitación permanente.

6. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El Bosque Seco Tropical (BST) es propio en tierras bajas y se caracteriza por presentar una fuerte estacionalidad de lluvias. En Colombia se encuentra en seis regiones: el Caribe, los valles interandinos de los ríos Cauca y Magdalena, la región Norandina en Santander y Norte de Santander, el valle del Patía, Arauca y Vichada en los Llanos¹⁷.

Según García y colaboradores (2014)¹⁸ "los bosques secos actuales representan apenas el 8 % del ecosistema original, considerando tanto los polígonos que representan extensiones continuas de bosques densos, bosques abiertos y riparios (BST natural), como los polígonos de mosaicos con matrices transformadas y espacios naturales. Si se consideran sólo los BST naturales, la relictualidad se reduce a un 3,7%. Esto quiere decir que los bosques secos presentan altísimo grado de relictualidad y están representados solo en parches de tamaño pequeño inmersos en matrices intervenidas,

¹⁶ Se incluye esta actividad dado que durante la visita de campo y en conversación con el personal de la RNSC que acompañó la visita, se les explicó la importancia del Registro de una RNSC al nivel local.

¹⁷ Instituto Alexander von Humboldt. <http://www.humboldt.org.co/es/component/k2/item/158-bosques-secos-tropicales-en-colombia?highlight=YTo0OntpOjA7czo2OiJib3NxdWUiO2k6MTtzOjQ6InNlY28iO2k6MjtzOjU6InNlY29zIjtpOjM7czo0MToiYm9zcXVIIHNlY28iO30=>. Página web consultada el 5/07/19.

¹⁸ García H., G. Corzo, P. Isaacs, y A. Etter. 2014. Distribución y estado actual de los remanentes del bioma de Bosque Seco Tropical en Colombia: insumos para su gestión En: Pizano, C. y H. García (Eds). El Bosque Seco Tropical en Colombia. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (IAvH). Bogotá, D.C., Colombia. Documento digital Consultado el 5/07/19. <http://www.humboldt.org.co/es/component/k2/item/529-el-bosque-seco-tropical-en-colombia?highlight=YTo0OntpOjA7czo2OiJib3NxdWUiO2k6MTtzOjQ6InNlY28iO2k6MjtzOjU6InNlY29zIjtpOjM7czo0MToiYm9zcXVIIHNlY28iO30=>.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PRAGA" RNSC 140-18

relegados en muchos casos a cordones riparios con alto grado de fragmentación y conectividad reducida".

Estos relictos se encuentran en jurisdicciones de los departamentos del Sucre, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena, Atlántico, Guajira, Antioquia, Valle del Cauca, Cauca, Santander, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Cundinamarca, Caldas, Chocó, Tolima, Nariño, y Huila. En el departamento del Bolívar la proporción de Bosque Seco Tropical es del 4.1% y contribuye con el 18.4% a la representatividad del Bosque Seco Tropical a nivel nacional. ¹⁹

De acuerdo con García y colaboradores (2014)²⁰, en Colombia tan sólo el 5% del BST se encuentra representado en algún área protegida, siendo el aporte de las áreas protegidas del orden nacional de 2.2% y 2.8% de tipo regional y de la Sociedad Civil, respectivamente. Sin embargo, dadas las connotaciones de tamaño del Sistema de Parques Nacionales, el aporte de Bosque Seco al SPNN es de apenas el 0,12%, mientras que el aporte de las áreas protegidas de tipo regional es del 0.88%, que a pesar de ser 7.5 veces mayor, continúa siendo insuficiente y en ambos casos inferior al 1%. Este dato certifica que el bosque seco está muy mal representado en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Andrade y Corzo (2011, citados por García y colaboradores 2014²¹), mencionan que los esfuerzos en torno a la declaratoria de áreas protegidas que incluyan BST son urgentes, tal como está definido en los documentos CONPES 3680 para la consolidación del SINAP (CONPES 3686 de 2010).

De acuerdo con lo anterior, el registro la RNSC "PRAGA" contribuye con la protección y representatividad del Bosque Seco Tropical del departamento de Bolívar y del país. Adicionalmente, las coberturas presentes en la Reserva aportan a la conectividad de otros parches de bosque que se encuentren en los predios vecinos.

7. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS Y PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones-GSIR, mediante correo electrónico del 28 de noviembre 28 de 2018, informó que la RNSC "PRAGA" no presenta traslapes con áreas protegidas, ni con comunidades étnicas. Sin embargo, presenta traslape con títulos mineros, solicitudes mineras, área en exploración según el mapa de tierras de la ANH, según las capas de la Agencia Nacional de Minería (agosto de 2018) y del Mapa de tierras ANH – (febrero 2017).



¹⁹ Ídem 14.
²⁰ Ídem 14
²¹ Ídem 14.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PRAGA" RNSC 140-18

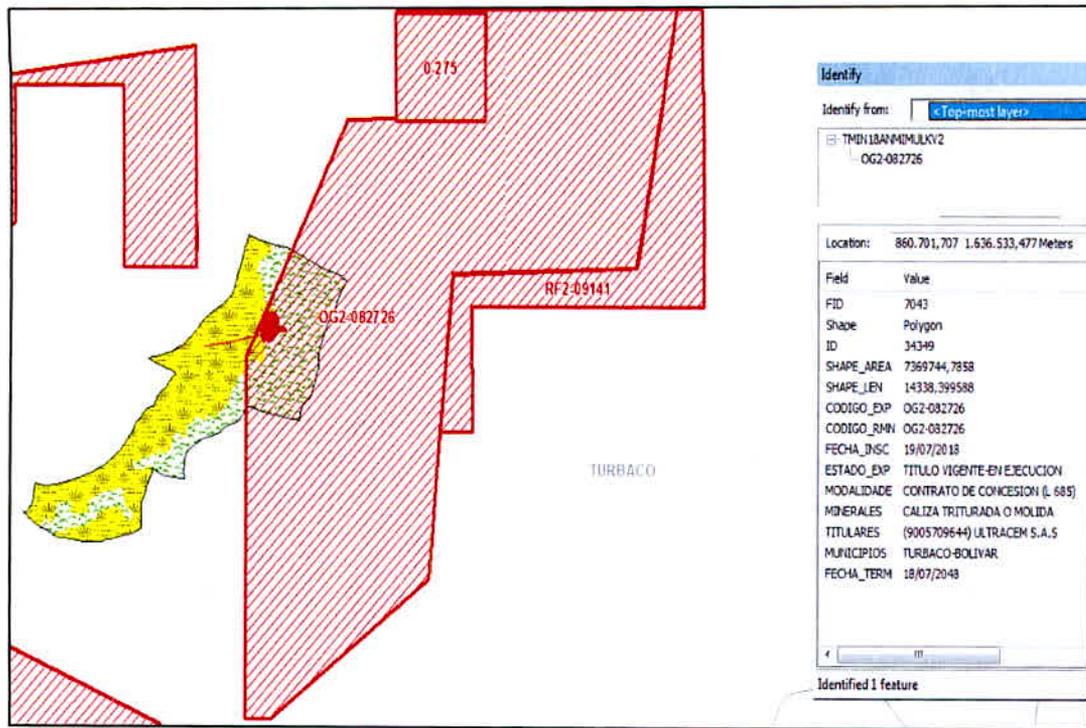


Figura 14. Traslapes de la RNSC "PRAGA" con solicitud y título Minero según consulta de la capa de Agencia Nacional de Minería (versión agosto de 2018).

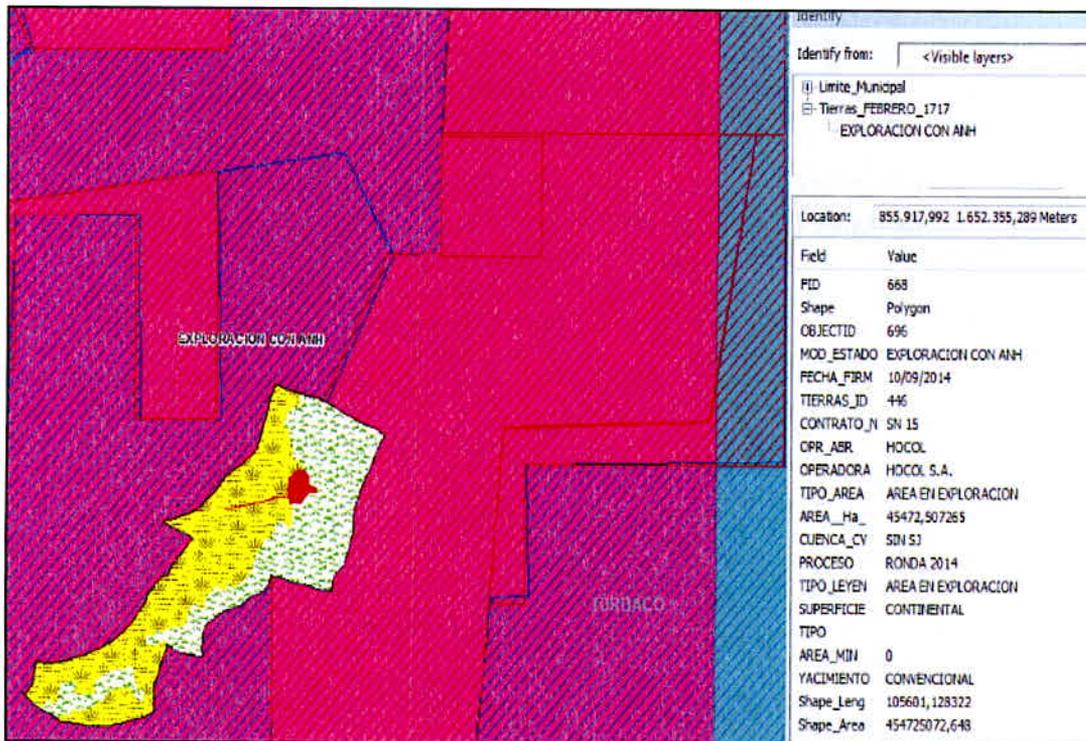


Figura 15. Traslapes de la RNSC "PRAGA" con área en exploración de hidrocarburos según consulta de la capa del Mapa de tierras ANH – (versión febrero 2017).

Tanto la solicitud minera como el título minero tienen como operador a ULTRACEM S.A.S. Por lo cual se solicitó al operador suministrar la información de las actividades a desarrollar en el área de la RNSC "PRAGA".

Mediante radicados 20194600001482 del 11/01/19 y 20194600014942 del 5/03/19 ULTRACEM S.A.S, manifestó lo siguiente:

Radicado 20194600001482 del 11/01/19:

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PRAGA" RNSC 140-18

"...En respuesta a su solicitud, ULTRACEM S.A.S informa que, en la totalidad del área de traslape entre el título minero OG2-082726 con el predio Praga (delimitada en el archivo shape enviado por PNNC), la compañía está llevando a cabo la exploración del mineral caliza y materiales de construcción, tal y como está estipulado en el Contrato OG2-082726, y en los términos de referencia del programa mínimo exploratorio aprobado por la ANM. Así mismo, ULTRACEM S.A.S. informa que, dada la aptitud minera del área del Contrato OG2-082726 procederá con la explotación de los materiales concesionados.

2. El programa mínimo de exploración minera comprende las siguientes actividades: revisión bibliográfica, contactos con la comunidad circundante, topografía, cartografía geológica, excavaciones de trincheras y apiques, perforaciones profundas, geoquímica, geofísica, muestreos de roca, estudios geotécnicos, estudios hidrológicos e hidrogeológicos, evaluación de modelo geológico - minero, elaboración del Plan de Trabajo y Obras para la extracción de minerales en los predios en cuestión (el "PTO"), plan social y estudio de impacto ambiental.

3. En el área de traslape del predio Praga (del Polígono Objeto de la Solicitud de Registro) con el título minero OG2-082726 se están realizando todas las actividades de exploración necesarias y conducentes para la explotación y extracción de los minerales concesionados, a fin de dar cumplimiento a los compromisos contractuales derivados del Contrato OG2-082726 (fig. 1 y 2).

4. Así mismo, para el área de traslape entre los predios Praga y Barcelona con la solicitud TC9-11471 (dentro Polígono Objeto de la Solicitud de Registro) se pretende desarrollar el mismo programa de exploración minera, referido en el numeral 2) arriba, para la Propuesta TC9-11471 que está en curso ante la ANM, una vez se otorgue el respectivo Contrato de Concesión (fig. 1 y 2).

*5. Es necesario precisar que sobre las zonas delimitadas en el archivo shape como "zona de conservación" y como "zona de agrosistemas y zonas de uso intensivo" dentro del título minero OG2-082726 y del Polígono Objeto de la Solicitud de Registro, **ULTRACEM S.A.S** está desarrollando labores de exploración, y desarrollará excavaciones, rellenos y establecimiento de servidumbres y, posteriormente, en la fase de explotación, desarrollará caminos, vías y la extracción de materiales con maquinaria y equipos mineros. (Ver Figura No. 2)... " folio 168.*

Radicado No. 20194600014942 del 5/03/19:

"... 1 ULTRACEM S.A.S informa que en la totalidad del área de traslape entre el título minero OG2-082726 con el predio Praga (delimitada en el archivo shape enviado por PNNC), está llevando a cabo la exploración del mineral caliza, tal y como está estipulado en el Contrato OG2-082726, y en los términos de referencia del programa mínimo exploratorio aprobado por la ANM. El programa mínimo de exploración minera comprende las siguientes actividades en todo el título minero: revisión bibliográfica, contactos con la comunidad circundante, topografía, cartografía geológica, excavaciones de trincheras y apiques, perforaciones profundas, geoquímica, geofísica, muestreos de roca, estudios geotécnicos, estudios hidrológicos e hidrogeológicos, evaluación de modelo geológico - minero, elaboración del Plan de Trabajo y Obras para la extracción de minerales en los predios en cuestión (el "PTO"), plan social y estudio de impacto ambiental.

2. En el área de traslape del predio Praga (del Polígono Objeto de la Solicitud de Registro) con el título minero OG2-082726 se están realizando todas las actividades de exploración necesarias y conducentes para la explotación y extracción de los minerales concesionados, a fin de dar cumplimiento a los compromisos contractuales derivados del Contrato OG2-082726 (fig. 1 y 2). Es de anotar, que en esta fase exploratoria no se van a limitar áreas de explotación, puesto que la etapa en la que está Ultracem SAS es la de exploración para poder definir el área de explotación minera. Por tal motivo toda el área es necesaria para el desarrollo de labores de exploración ya que éstas pueden variar en el tiempo y en el espacio

5

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PRAGA" RNSC 140-18

mientras se define el PTO. Además, ULTRACEM S.A.S. está cumpliendo los compromisos contractuales con el estado colombiano en virtud de la firma del Contrato de Concesión.

3. Así mismo, para el área de traslape entre los predios Praga y Barcelona con la solicitud TC9-11471 (dentro Polígono Objeto de la Solicitud de Registro) se pretende desarrollar el mismo programa de exploración Minera, referido en el numeral 1) arriba, para la Propuesta TC9-11471 que está en curso ante la ANM, una vez se otorgue el respectivo contrato de concesión (fig. 1 y 2)...." Folios 214 y 215.

De acuerdo con lo anterior, se solicitó al señor PAUL ANDRES DURANGO HERNANDEZ apoderado del registro del trámite RNSC 140-18 Praga, la confirmación de la información sobre si se están o no desarrollando actividades mineras en la RNSC "PRAGA".

Mediante correo electrónico del 12/07/19, el apoderado manifestó que en la RNSC "PRAGA", no se evidencia avance o gestión en las actividades de exploración mencionadas por ULTRACEM S.A.S., para lo cual adjuntó imágenes de vuelos y fotografías aéreas captadas el 10 de junio de 2019.

Por otra parte y de acuerdo con el correo electrónico del 26/12/18 en el que se solicitó información a la operadora de Hidrocarburos HOCOL S.A sobre la realización de actividades al interior de la RNSC "PRAGA" y mediante respuesta con radicado No.20194600003092 del 21/01/19, la operadora manifestó que: "... debido a su sensibilidad ambiental no se prevé intervención para la construcción de plataformas de perforación o de facilidades, sin embargo si cabe la posibilidad que en el futuro se ejecuten obras lineales como vías de acceso y/o líneas de flujo, en zonas de usos intensivo e infraestructura, agrosistemas y de conservación..." (folio176).

Teniendo en cuenta lo anterior, sumado a que durante la visita técnica NO se evidenciaron actividades con los proyectos relacionados anteriormente en los predios "Praga" y "Barcelona" que conforman la solicitud de registro de RNSC "PRAGA" y que ambos predios poseen muestra de ecosistema natural y desarrollan en su interior actividades productivas sostenibles, se considera viable continuar con el trámite de registro. Sin embargo y en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos, será necesario que el titular del registro informe a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 140-18 y con la información obtenida durante la visita técnica, se considera **VIABLE** el registro de 166,4242 ha conformadas por 95,3996 ha del predio "Praga" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-47450 y 71,0246 ha del predio "Barcelona" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-55061, localizados en el Municipio de Turbaco, departamento de Bolívar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "PRAGA".

Dadas las condiciones que anteceden se recomienda:

- Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.
- Continuar con el manejo, la conectividad y protección de las muestras de ecosistema natural:

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PRAGA" RNSC 140-18

Ecosistema Subxerofitia basal y Bosque de galería basal seco²² o Bosque Seco Tropical²³.

- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015, sobre los cambios en la zonificación o usos y actividades establecidos en la RNSC "PRAGA (...)"*.

VI. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con los anteriores presupuestos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20192300001106** del 15/07/2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar los predios denominados "**Barcelona**" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-55061, y "**Praga**" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-47450, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "PRAGA", toda vez que cumplen a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez la Reserva Natural de la Sociedad Civil, es incorporada al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, ésta pasa a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.2.1²⁴ del Decreto 1076 de 2015, y por ende son consideradas determinantes ambientales, en virtud de lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.2.10²⁵ ibidem, y en tal sentido, no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación del ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PRAGA**", una extensión superficial de ciento sesenta y seis hectáreas con cuatro mil doscientos cuarenta y dos metros cuadrados (**166 Ha 4242 m²**), de las cuales noventa y cinco hectáreas con tres mil novecientos noventa y seis metros cuadrados (95 Ha 3996 m²), corresponden al predio "**Praga**" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-47450, y setenta y una hectáreas con doscientos cuarenta y seis metros cuadrados (71 Ha 0246 m²), corresponden al predio "**Barcelona**" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-55061; los cuales se encuentran ubicados en la vereda Turbaco, municipio de Turbaco, departamento de Bolívar, de propiedad de las sociedades HILSACA ACOSTA & CIA S. EN C. identificada con NIT. 900.084.887-0, HILSACA AREVALO S. EN C. identificada con NIT. 900.247.451-4, HILSACA CARRASQUILLA & CIA S. EN C. identificada con NIT. 900.091.679-4, e HILSACA ESCUDERO & CIA S. EN C. identificada con NIT. 900.033.951-6, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

²² según la capa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia 2017 del IDEAM 2017 versión 2.1, consultada el 11/03/19

²³ según la capa de Bosque Seco Tropical Escala 1:100.000 del IAvH. Bosque Seco Tropical, consultada el 14/05/19

²⁴ "ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP. Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas:

g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"

²⁵ ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales. La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...)"



POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PRAGA" RNSC 140-18

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PRAGA" se proponen:

Objetivo General

- Propender por la continuidad de los procesos ecológicos para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "PRAGA", mediante la conectividad de la muestra de Ecosistema Subxerofitia basal y Bosque de Galería Basal Seco²⁶ o Bosque Seco Tropical²⁷.

Objetivos específicos

- Preservar las condiciones del Ecosistema Subxerofitia basal y Bosque de Galería Basal Seco²⁸ o Bosque Seco Tropical²⁹ en la RNSC "PRAGA".
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes.
- Mantener las coberturas vegetales naturales y aquellas en proceso de restauración ecológica, que se encuentran al interior de los predios, así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PRAGA",

ZONIFICACIÓN	PREDIO PRAGA	PREDIO BARCELONA	Área Total (ha)	Porcentaje (%)
	Área (ha)	Área (ha)		
Conservación	50,9340	20,7617	71,6957	43,08
Agrosistemas	41,4849	50,2629	91,7478	55,13
Uso Intensivo e Infraestructura	2,9807	0	2,9807	1,79
TOTAL	95,3996	71,0246	166,4242	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "PRAGA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.

²⁶ según la capa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia 2017 del IDEAM 2017 versión 2.1 escala 1:100.000. Consultada el 11/03/19

²⁷ según la capa de Bosque Seco Tropical Escala 1:100.000 del IAvH. Bosque Seco Tropical, escala 1:100.000. Consultada el 14/05/19

²⁸ IDEM 4

²⁹ IDEM 5

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PRAGA" RNSC 140-18

3. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
4. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria³⁰.
5. Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del municipio de Turbaco (Bolívar), y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, las sociedades beneficiarias del presente registro, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Bolívar, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, Alcaldía municipal de Turbaco, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo, personalmente o en su defecto por aviso, al señor **PAUL ANDRES DURANGO HERNANDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.243.239, en calidad de apoderado especial del señor ALFONSO DEL CRISTO HILSACA ELJADUE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.263.750, representante legal de las sociedades **HILSACA ACOSTA & CIA S. EN. C.**, identificada con NIT. 900.084.887-0, **HILSACA AREVALO S. EN C.**, identificada con NIT. 900.247.451-4, **HILSACA CARRASQUILLA & CIA S. EN C.**, identificada con NIT. 900.091.679-4, e **HILSACA ESCUDERO & CIA S. EN. C.**, identificada con NIT. 900.033.951-6, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo, personalmente o en su defecto por aviso, a la doctora **MARIA PAULA GONZÁLEZ ESPINEL**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.447.950, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 257.106 del C.S.J., en calidad de apoderada especial de la sociedad **ULTRACEM S.A.S.**, identificada con NIT. 900.570.964-4, en su calidad de tercero interviniente, y representada legalmente por el señor JULIÁN

50

³⁰ Se incluye esta actividad dado que durante la visita de campo y en conversación con el personal de la RNSC que acompañó la visita, se les explicó la importancia del Registro de una RNSC al nivel local.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PRAGA" RNSC 140-18

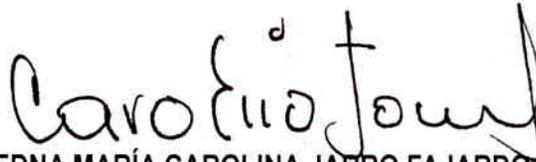
ALBERTO VASQUEZ ARANGO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.745.920, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "PRAGA", deberá contar con un plan de manejo, que será el principal instrumento de planificación que oriente su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM

Concepto Técnico: Carolina Mateus Gutierrez – Bióloga GTEA – SGM

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 140-18 Praga

	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	Código: AMSPNN_FO_88
		Versión: 1
	ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SPNN	Vigente desde dd/mm/aaaa: 16/10/2019

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DE GESTION Y MANEJO DE AREAS PROTEGIDAS DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

HACE CONSTAR

Que mediante Resolución No. 116 del 30 de julio de 2019 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PRAGA"*", la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, registró la reserva natural de la sociedad civil PRAGA, dentro del expediente No. RNSC 140-18 PRAGA.

El Acto administrativo en comento, fue debidamente notificado por medios electrónicos el 30 de julio de 2019, a la doctora MARIA PAULA GONZALEZ ESPINEL, actuando como apoderada especial de ULTRACEM S.A., en calidad de tercero interviniente, y al señor PAUL ANDRES DURANGO HERNANDEZ, en calidad de solicitante del registro.

Por lo tanto, este Despacho deja constancia que la Resolución No. 116 del 30 de julio de 2019, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PRAGA"*", fue notificada en debida forma, por lo tanto surtió firmeza el 16 de diciembre de 2019, toda vez que mediante resolución No. 181 del 15 de octubre de 2019, se resolvió recurso de reposición interpuestos contra la resolución No. 116 del 30 de julio de 2019, la cual fue notificada el 16 de octubre de 2019, a la doctora MARIA PAULA GONZALEZ ESPINEL, actuando como apoderada especial de ULTRACEM S.A. y el 15 de diciembre de 2019 se surtió la notificación al señor PAUL ANDRES DURANGO HERNANDEZ.

Dada en Bogotá, a los 18 días del mes de diciembre de 2019.


EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
 Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Revisó: Luis Alberto Cruz Colorado – Coordinador GTEA (E) - SGM
 Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA – SGM

Expediente: RNSC 140-18 Praga

Cartagena de Indias, D.T.C., 21 de febrero 2022

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO- BOLIVAR

E. S. D.

PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA

RADICADO: 13836310300120210015600

DEMANDANTE: CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P

DEMANDADO: HILSACA ACOSTA & CIA S EN C Y OTROS.

MEMORIAL POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PODER ESPECIAL.

ALFONSO DEL CRISTO HILSACA ELJADUE, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cartagena de Indias, identificado como figura al pie de mi firma, en mi condición de socio gestor/representante legal de la sociedad HILSACA ACOSTA & CIA S EN C. identificada con el NIT N°900.084.887-0, de la manera más respetuosa manifestamos a usted señor juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente al señor HAROLDO JOSÉ RIVERO SANTOYA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cartagena de Indias, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.198.708, abogado portador de la tarjeta profesional N°163.516 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico riverosantoya@gmail.com, para que en mi nombre y representación, se notifique, presente contestación de la demanda con los requisitos establecidos en el artículo 96 del CGP, presente excepciones, recursos y en general para que realice todas las actuaciones procesales necesarias para llevar hasta la culminación el proceso referenciado.

Nuestro apoderado, queda ampliamente facultado para conciliar, transigir, recibir, obtener copia, renunciar, designar defensor suplente, sustituir, reasumir el presente poder, presentar pruebas, excepciones, así como todas las demás funciones inherentes y necesarias para el adecuado desarrollo y ejecución de su mandato, de conformidad con lo dispuesto establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Agradecemos le sea reconocida personería jurídica a nuestro apoderado.

Atentamente,


ALFONSO DEL CRISTO HILSACA E.
C.C. 9.263,750
REPRESENTANTE LEGAL
HILSACA ACOSTA & CIA S. EN C.



Acepto,


HAROLDO JOSÉ RIVERO SANTOYA
C.C. No. 73.198.708
T.P. No. 163.516 del C. S. de la J.



Diligencia de Presentación Personal
Ante el Notario Tercero del Círculo de Cartagena

fue presentado personalmente el documento anexo por:

ALFONSO DEL CRISTO HILSACA ELJADUE

Identificado con C.C. **9263750**

Cartagena:2022-02-21 15:28



16124510



Para constatar la autenticidad de este documento, pasadas 6 horas de la fecha del mismo puede consultar en <http://notariaterceradecartagena.com/consulta-tramite.html>

